



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, que tiene por objeto restablecer los plazos jurisdiccionales, implementar temporalmente la realización de actuaciones judiciales con la utilización de tecnologías de la información y ampliar la regulación de actividades no presenciales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el Tribunal Estatal Electoral es un ente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral. Con las facultades conferidas en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y artículo 7 del del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Con base en los artículos 10° y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2o, párrafo 3, inciso a), y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8o, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas tienen derecho a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia. En ese sentido, el artículo 2 de la Ley General de Salud, de observancia obligatoria en toda la República, establece el derecho a la protección de la salud.

La Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus (COVID-19) debido a su capacidad de contagio a la población en general.

Es un hecho notorio que la Organización Mundial de la Salud, por una parte, y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Jornada Nacional de Sana Distancia, por otra, han señalado que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general por su fácil propagación por el contacto con personas infectadas, o bien, con superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Al ser declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, este Tribunal Estatal Electoral en el marco de sus competencias jurisdiccionales y administrativas actuó con plena responsabilidad y oportunidad e implementó las medidas para garantizar el eficaz funcionamiento en la prestación de sus servicios, así como las medidas preventivas forzosas y eficaces para preservar la salud de nuestras servidoras y servidores públicos que laboran en el Tribunal Estatal Electoral, así como de las personas que acuden a sus instalaciones.

Por ello, el 17 de marzo de 2020 se dictó acuerdo para establecer en el Tribunal Estatal Electoral, el protocolo de cumplimiento estricto, con medidas de carácter temporal y preventivas, en dicho acuerdo se estableció lo siguiente:



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

A) *Se suspende el acceso de personas a las sesiones públicas en tanto dure la contingencia, (...).*

B) *Evitar acceder a nuestras instalaciones y si lo hacen rogamos permanecer el tiempo estrictamente necesario y guarden la distancia recomendada al menos de un metro, utilizar el gel desinfectante que tendremos a su disposición, evitando el contacto estrecho con otras personas.*

c) *A partir de la fecha y hasta nuevo aviso se suspende todas las actividades académicas y de divulgación tales como; foros, diplomados, cursos, conferencias, seminarios, talleres, suscripción de convenios, presentación de libros, reuniones, entre otros actos públicos que implique la concentración de personas.*

D) *Instamos que no accedan al interior de nuestras instalaciones aquellas personas que presenten síntomas propios del coronavirus (tos, fiebre, dolor de garganta o dificultades respiratorias), o bien que estuvieron en contacto con personas de posible contagio de coronavirus.*

E) *Para la consulta de expedientes las personas autorizadas deberán solicitarlos en el área de recepción, precisando los datos de identificación del expediente. Verificada la calidad de la parte autorizada, personal de la Ponencia instructora podrá a su disposición el expediente para que lo consulte en el área determinada para tal efecto.*

F) *Las solicitud de copia de actuaciones o resoluciones, información del estado procesal de la controversia pueden hacerse de manera digital a los siguientes correos trieenmx@gmail.com o hatrtejeda@hotmail.com, cualquier información adicional puede solicitarse a los teléfonos 311 133 0228, o 311 128 21 52.*

G) *Asimismo para la asignación de las guardias presenciales que realizaremos deberá tomarse en cuenta la situación especial de quienes tienen rasgo de mayor vulnerabilidad como personas mayores de 60 años, hipertensión arterial, diabetes, embarazo, enfermedades pulmonares o cardiovasculares, cáncer o inmunodeficiencias, así como la situación particular de quienes tienen a su cuidado personas mayores, así como hijos menores de edad que se encuentran afectados por la suspensión de clases dispuesto por la Secretaria de Educación Pública.*

H) *Tratándose del funcionamiento de órganos colegiados del Tribunal Electoral, comisiones y comité, preferentemente no se emitirán convocatorias a reuniones, de ser necesaria se utilizará el uso de la tecnología y elementos telemáticos para realizar las reuniones de forma virtual.*

Lamentablemente, los esfuerzos desplegados han sido insuficientes para contener el aumento de casos de personas enfermas por contagio del coronavirus (COVID-19).

El veinticuatro de marzo, ante el incremento en el número de contagios en el país, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud informó que México **entró en la fase 2 de contagios ante la pandemia originada por el virus COVID-19.**

Ante ello, el 31 de marzo de 2020, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral dictó el acuerdo que tiene por objeto regular las actividades no presenciales, suspensión de plazos y términos del Tribunal Estatal Electoral a fin de atender la emergencia sanitaria que implica el coronavirus (COVID-19), en el que se aprobaron los siguientes puntos:

Primero. *Se declaran inhábiles y se suspende la atención al público, del 6 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020; durante ese tiempo, no correrán plazos jurisdiccionales y no se realizarán actuaciones judiciales, salvo las que resulten para atender medidas precautorias a fin de evitar violencia política de género.*

Segundo. *Se autoriza el empleo de trabajo remoto y adoptar horarios flexibles para los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral, mientras dure la contingencia provocada por el coronavirus (COVID-19), debido a su capacidad de contagio a la población en general. Quien asista a las instalaciones del Tribunal, lo hará bajo las medidas sanitarias correspondientes*

Tercero. *En tanto dure la contingencia sanitaria, las sesiones del Tribunal estatal Electoral, se realizarán mediante video conferencia, de manera remota, con la utilización de herramientas telemáticas.*

La discusión y resolución no presencial de los asuntos es una medida de carácter extraordinario y excepcional, por lo que su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el país, por lo que podrá modificarse o ampliarse según lo determine el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, a partir de lo determinado por las autoridades sanitarias.

En todo lo que resulte aplicable, deberán observarse las reglas generales relativas a las sesiones públicas, a fin de considerar, entre otros actos, la publicitación previa de los asuntos a discutir en cada sesión y la respectiva convocatoria.

Cuarto. *Para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad, en su oportunidad, en la página de Internet de este Tribunal se publicará el acta y la videograbación de la sesión.*

Quinto. *Se dejan sin efectos las consideraciones y puntos de acuerdo que se opongán al presente Acuerdo General que se encuentren contenidos en el "Acuerdo que tiene por objeto suspender las actividades, plazos y términos del Tribunal Estatal Electoral a fin de atender la emergencia sanitaria que implica el coronavirus (COVID-19). emitido el diecisiete de marzo de dos mil veinte.*

Sexto. *Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.*



El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 y se estableció la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, ante lo cual se estima conveniente que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral adopte determinaciones que permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Tribunal y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto, es indudable la vigencia de las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Plenarios de fecha 17 de marzo de 2020 y 31 de marzo de 2020, antes referidos. Sin embargo, resulta necesario modificar las medidas preventivas tomadas, ello, ante la incertidumbre de la duración de la emergencia sanitaria imperante en el Estado. en ese contexto, se establecen nuevas acciones para atender dicha emergencia sin dejar de prestar los servicios y garantizar de igual forma el derecho a la salud de las personas tanto servidores públicos como ciudadanía en general.

Lo anterior exige acciones urgentes específicas como la puesta en funcionamiento de tecnologías informáticas y el "teletrabajo" para enfrentar la crisis actual. La innovación y el teletrabajo es esencial, especialmente para tribunales y jueces que tienen que conocer casos de derechos humanos. La cuarentena y la "distancia social" no deben impedir que el sistema judicial funcione brindando una tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Por tanto, con la finalidad de implementar un medio eficiente, expedito y accesible para todos los justiciables, es que **se justifica como medida extraordinaria el uso de tecnologías de la información** para la presentación y sustanciación de medios de impugnación, promociones, informes circunstanciados y notificaciones, **de carácter urgente** a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a la impartición de justicia.

Por ello, resulta conveniente señalar la regulación contemplada en la legislación Estatal para realizar actuaciones judiciales con la utilización de herramientas telemáticas.

En ese sentido, los artículos 48 y 51 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, dispone la posibilidad de realizar las notificaciones personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por fax **o cualquier otro medio de que se disponga, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.**

En concordancia, Artículo 17 de Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, establece que las partes, podrán recibir notificaciones; aun las de carácter personal, **por medios electrónicos o por teléfono si así lo señalan.**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

Es decir, la legislación aplicable, previó la posibilidad de realizar de manera remota actuaciones judiciales, por ello se considera indispensable conferir a los justiciables esa misma potestad de utilizar los medios telemáticos para presentar promociones, así como a las autoridades responsables para cumplir con los requerimientos que se le practiquen y con las obligaciones derivadas de la impugnación presentadas en su contra.

Con base en lo anterior, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Tribunal Estatal Electoral, acuerda reestablecer los plazos jurisdiccionales, actuaciones judiciales, dictado de sentencias, notificaciones y demás acciones propias de la función jurisdiccional, así como las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal, a partir del día 5 cinco de mayo de dos mil veinte.

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se establece el horario de labores de atención al público es de las 9:00 a la 15:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de sábados y domingos y demás días inhábiles establecidos en el acuerdo respectivo.

Segundo. Se autoriza el empleo de trabajo remoto, la adaptación de horarios flexibles para los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral, mientras dure la contingencia provocada por el coronavirus (COVID-19) y, cuando ello sea posible, la realización de las funciones de su encargo desde sus respectivos domicilios de manera virtual, con el uso de tecnologías de la información.

En todo momento, se buscará funcionar con el personal mínimo indispensable en forma presencial, para ello, se implementarán guardias en las diferentes áreas del Tribunal, que cubran el horario de atención al público señalado en el punto anterior. Quien asista a las instalaciones del Tribunal, lo hará bajo las medidas sanitarias correspondientes.

Tercero. Para la presentación de promociones o escritos, solo se dará acceso a una persona y deberán respetarse las medidas de sana distancia. Finalizada la recepción, la persona que fue atendida, está obligada a retirarse inmediatamente de las Instalaciones del Tribunal, después de ello, será recibida la siguiente persona en turno, observando en todo momento las mismas medidas de seguridad.

Cuarto. Se autoriza como medida extraordinaria y temporal el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación; su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviesa el país.

Quinto. En base al anterior punto se aprueban los Lineamientos para el uso de tecnologías en la presentación y sustanciación de medios de impugnación promovidos ante el Tribunal Electoral, que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sexto. Para los efectos de los artículos 17 párrafo 1) y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la recepción de algún medio de impugnación en contra de las determinaciones de este Órgano Jurisdiccional deberá realizarse en días y horas hábiles.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

El día de vencimiento del plazo, podrá recibirse la impugnación fuera del horario de labores. Para ello, el promovente está obligado a comunicarse vía telefónica con el personal de guardia o con el Secretario General de Acuerdos y coordinarse para la recepción, haciendo uso en todo momento de las medidas de protección sanitarias emitidas por las diversas autoridades de salud.

La publicidad del escrito de impugnación se efectuará en la página oficial del Tribunal Estatal Electoral (<http://trieen.mx/>), en el apartado denominado estrados y en los estrados físicos del Tribunal.

Séptimo. En tanto dure la contingencia sanitaria, las sesiones del Tribunal estatal Electoral, se realizarán mediante video conferencia, de manera remota, con la utilización de herramientas telemáticas.

La discusión y resolución no presencial de los asuntos es una medida de carácter extraordinario y excepcional, por lo que su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el país, por lo que podrá modificarse o ampliarse según lo determine el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, a partir de lo determinado por las autoridades sanitarias.

En todo lo que resulte aplicable, deberán observarse las reglas generales relativas a las sesiones públicas, a fin de considerar, entre otros actos, la publicación previa de los asuntos a discutir en cada sesión y la respectiva convocatoria.

Octavo. Para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad, en su oportunidad, en la página de Internet de este Tribunal se publicará el acta y la videograbación de la sesión.

Noveno. Los puntos aprobados en los acuerdos generales emitidos el diecisiete de marzo y 31 de marzo de 2020 que se opongan al presente, se dejan sin efectos.

Décimo. El presente acuerdo, entra en vigor el mismo día de su aprobación y perderá su vigencia el día que el Pleno determiné.

Undécimo. Cualquier situación no prevista, será resuelta por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.

Se ordena publicar el presente acuerdo en los estrados y página web del Tribunal Estatal Electoral.

En Tepic, Nayarit, el 05 de mayo de 2020, lo acordaron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, Doctora Irina Graciela Cervantes Bravo, Presidenta; José Luis Brahms Gómez; Rubén Flores Portillo; Gabriel Gradilla Ortega; ante el Secretario General de Acuerdos Héctor Alberto Tejeda Rodríguez, quien autoriza y da fe.



Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta

José Luis Brahms-Gomez
Magistrado

Rubén Flores Portillo
Magistrado

Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos